

**TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 63, 71, 73, 74 FRACCIÓN XIII, 115 FRACCIONES III, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, 149, 152, 153, 154 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL REGLAMENTARIO NO. 01/2015, DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento establecen las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y son de orden e interés público, y.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, documentación derivada o relativa a la misma, en lo sucesivo se entenderá indistintamente por:

- I. **Acuerdo:** Pronunciamiento formal que emite un órgano colegiado.
- II. **Comisión o Comisión Especial o Comisión para la Administración, Vigilancia y Disciplina:** Comisión para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.
- III. **Consejo o Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IV. **Consejero (a) (s):** Consejero (a) (s) de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrante de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.
- V. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

- VI. **Magistrado (a):** Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- VII. **Magistrado (a) Presidente (a) o Presidente (a):** Magistrado (a) Presidente (a) del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y de la Comisión para la Administración, Disciplina y Vigilancia de dicho órgano jurisdiccional.
- VIII. **Pleno:** Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IX. **Secretario (a) de Acuerdos:** Secretario (a) de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- X. **Secretario (a) Técnico (a):** Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- XI. **Tribunal o Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, u órgano jurisdiccional:** Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XII. **Votaciones económicas:** Son aquellas en las que los votantes manifiestan a mano alzada el sentido de su voto.
- XIII. **Votaciones nominales:** Son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del votante y el sentido en el que vota.
- XIV. **Votaciones por cédula:** Son aquellas en las que se distribuyen cédulas a los votantes para la anotación en secreto del sentido de sus votaciones y se depositan en un ánfora, para su conteo por el Secretario/a Técnico/a, en el mismo momento y frente a los votantes.

Artículo 3.- El Pleno podrá emitir mediante otros acuerdos, disposiciones, lineamientos y demás consideraciones relativas para regir a la Comisión Especial en temas de administración, disciplina y vigilancia del órgano jurisdiccional, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- Conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que deberán ejercer su función con total imparcialidad.

Artículo 5.- La Comisión Especial estará integrada por el Presidente del Tribunal, quien la presidirá, y dos miembros del Consejo de la Judicatura, elegidos por el Pleno del Consejo conforme lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 6.- La Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la asistencia de un Secretario/a Técnico/a quien será designado por la Comisión a propuesta de su Presidente.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal, las siguientes:

- I. Dar fe pública de los actos concernientes a la Comisión Especial y Certificar documentación que obre en sus expedientes;
- II. Concurrir a las sesiones de la Comisión;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación, su resultado, y, en su caso, de los votos particulares que se emitan en las sesiones de su Comisión;
- IV. Levantar las actas o minutas de las sesiones de la Comisión, con los puntos relevantes, así como conservar el archivo de las mismas;
- V. Verificar y hacer constar la existencia del quórum en las sesiones;
- VI. Dar lectura de las actas y de los documentos que el Presidente de su Comisión señale durante las sesiones;
- VII. Dar fe de hechos, actas, minutas y anexos relativos a la Comisión;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder así como en los archivos de la Comisión;
- IX. Tener a su cargo el sello de la Comisión;
- X. Citar a los servidores públicos adscritos al Tribunal que el Presidente de la Comisión determine, a la sesión correspondiente para el mejor conocimiento de los asuntos;
- XI. Recibir los escritos dirigidos al Presidente, a la Comisión o con temas referentes a la misma;
- XII. Redactar la correspondencia oficial o comunicados de la Comisión conforme a lo acordado por la misma;
- XIII. Ordenar la realización de las notificaciones ordenadas por la Comisión;
- XIV. Realizar el trámite correspondiente ante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para la publicación de acuerdos de la Comisión, en caso de así acordarse;

- XV. Solicitar el cumplimiento o cumplir por sí mismo/a, los acuerdos emitidos por la Comisión, o en su caso el Pleno;
- XVI. Convocar a sesionar a la Comisión por instrucción del Presidente;
- XVII. Auxiliar al Presidente de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, y
- XVIII. Las demás que le señale la Comisión, o en su caso, el Pleno.

Artículo 8.- La Comisión para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, a propuesta del Presidente, deberá:

- I. Crear plazas y áreas;
- II. Emitir organigramas;
- III. Homologar categorías relacionadas a la incorporación de la Carrera Judicial, y
- IV. Expedir nombramientos de personal que el Pleno disponga.

Artículo 9.- Las cuentas bancarias para la administración de recursos a cargo del Tribunal, tendrán como titular de las mismas al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y en términos del acuerdo respectivo del Pleno, el Presidente será el único facultado para expedir cheques a nombre del mismo, por ser el representante legal del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 10.- En términos del artículo 75 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán el Magistrado Presidente del Tribunal está facultado para realizar las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 11.- Corresponderá al Presidente del Tribunal, cuando lo estime necesario, la interpretación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, así como de la resolución de las controversias que giren en torno al mismo, resolviendo sobre las cuestiones que no se encuentren previstas en ordenamiento o que requieran disposiciones expresas para su ejecución.

Capítulo II

De las Sesiones de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán semestrales y las extraordinarias cuando a criterio del Presidente se consideren necesarias.

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme a las siguientes etapas generales:

- I. Declaración de quórum y de la formal instalación de la sesión;
- II. Aprobación de acuerdos;
- III. Asuntos Generales, y
- IV. Clausura de la Sesión.

Artículo 14.- De cada sesión de la Comisión se levantará el acta o minuta de acuerdos correspondiente, y las constancias serán integradas como anexos al acta o minuta de acuerdos, para formar parte de la misma acta o minuta, documentos que será rubricados por el Secretario Técnico para su debida constancia.

Artículo 15.- Cada acta de sesión o minutas de acuerdos tomados serán firmadas por el Presidente, los Consejeros que hubiesen concurrido y el Secretario Técnico; cuando se estime innecesaria la firma o negativa a ello, se asentará tal situación. El Secretario Técnico deberá firmar el acta o minuta sin excepción.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión se realizarán mediante la convocatoria respectiva, la cual, se reputará realizada aunque no obre constancia de ello en caso de encontrarse presentes la totalidad de los Consejeros miembros de la Comisión y el Secretario Técnico de la misma, la convocatoria no deberá rendir forma específica alguna, salvo la fecha y hora propuesta para sesionar, y deberá ser expedida con al menos dos días de anticipación al de la celebración de la sesión.

Artículo 17.- Cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz pero no voto, funcionarios del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como expertos en alguna materia o cualquier persona que éste considere pueda realizar una aportación valiosa, previa invitación suscrita por el Presidente del Tribunal. Durante las sesiones, se salvaguardará, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la información o datos de naturaleza confidencial y datos personales, quedando expresamente prohibida la revelación de información a la que se tenga acceso en el ejercicio de las funciones, teniendo especial cuidado en cuanto a los expedientes personales y sus constancias, historiales médicos o cualquier otro dato relativo a la privacidad o dignidad de los funcionarios. El Magistrado Presidente queda autorizado para tomar las medidas necesarias para resguardar la privacidad de la información sujeta al conocimiento de la Comisión, por lo cual, en todo caso, la participación de personas ajenas a la Comisión deberá de ser autorizada previamente por el Presidente del Tribunal.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información y/o actuaciones que se conozcan en la Comisión, se le sujetará al procedimiento de responsabilidades administrativas sin menoscabo de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir. En virtud de los asuntos ventilados en la Comisión, con especial énfasis lo relativo a los recursos humanos y el principio de presunción de inocencia, las sesiones de las Comisiones serán privadas, salvo acuerdo unánime en contrario.

Artículo 18.- Para garantizar el orden en las sesiones, el Presidente de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Ordenar el abandono del local; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local incluso con el auxilio de la fuerza pública.
- III. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que los integrantes del Pleno de la Comisión, decidan otro plazo para su continuación.

Artículo 19.- La discusión de los asuntos en las sesiones de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente de la Comisión será en que concederá el uso de la palabra a los integrantes de la sesión que quieran hacer uso de la misma;
- II. Los integrantes de la Comisión intervendrán en el orden en que lo soliciten, en estricto apego a la orden del día aprobada y al uso de la palabra otorgada;
- III. Después de haber intervenido los integrantes de la Comisión que así desearan hacerlo, el Presidente determinará cuando esté suficientemente discutido el asunto;
- IV. En caso de que nadie tenga más comentarios u observaciones, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según el caso, para lo cual el Presidente solicitará al Secretario Técnico que tome la votación de cada uno de los integrantes de la sesión, de los asuntos sometidos a su consideración, para la redacción del acta o la minuta de acuerdos respectiva;
- V. En el curso de las deliberaciones, los que intervengan se abstendrán de entablar confrontaciones de pareceres, así como de realizar alusiones que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos acordados para su discusión, y

VI. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este artículo.

Artículo 20.- El sentido de las votaciones quedará asentado en el acta o minuta de acuerdo.

Artículo 21.- Cuando los integrantes de la Comisión tuvieran observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de resoluciones sometidas para su aprobación, deberán presentarlas durante el desarrollo de la sesión antes de la votación del punto, respecto de las cuales el Secretario Técnico deberá tomar nota.

Artículo 22.- Una vez constando en actas o minutas un acuerdo, éste únicamente podrá ser modificado, abrogado o derogado mediante nuevo acuerdo en sesión posterior, cumpliendo las formalidades debidas.

Artículo 23.- Las votaciones que se realicen podrán ser nominales, económicas o por cédula.

Artículo 24.- El escrutinio de las votaciones se realizará por el Secretario Técnico.

Artículo 25.- La primera votación se solicitará la manifestación del voto en forma económica, en caso de unanimidad se asentará en el acta dicha circunstancia y se procederá al desahogo de un punto posterior, y en caso de que la votación económica no fuera unánime, a criterio del Presidente de la Comisión Especial se procederá a solicitar el voto por cédula o por votación nominal, en este último caso se asentará el sentido de cada votante.

Artículo 26.- Los miembros de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa no podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 27.- Para que sesione la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere la presencia de todos sus miembros.

Artículo 28.- De no contarse con el quórum necesario para la realización de la sesión convocada, el Secretario Técnico hará constar esta situación, debiéndose emitir de inmediato una segunda convocatoria para que se celebre la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes. En dado caso que la sesión no pueda celebrarse por no encontrarse la totalidad de los miembros en segunda convocatoria, el Pleno podrá emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y desempeño del Tribunal.

Artículo 29.- Las excusas por impedimentos que se den en la Comisión se resolverán de plano en la misma.

Capítulo III

Del recurso de revisión

Artículo 30.- El Presidente en todo caso, o el funcionario público del Tribunal que se considerase afectado, podrá someter a revisión del Pleno, los acuerdos tomados u omitidos por la Comisión Especial, incluso aquellos que se considere que debiesen haber sido aprobados o discutidos, por no haberse aprobado en el orden del día.

Artículo 31.- El recurso de revisión de los actos de la Comisión Especial deberá interponerse mediante escrito simple ante el Secretario de Acuerdos del Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la realización de los acuerdos de sesión que se someten a revisión, o de la fecha en la que tenga noticia de los mismos.

Artículo 32.- En el escrito de interposición del recurso de revisión se podrá solicitar la suspensión actos, los cuales incluso podrán concederse con efectos restitutorios.

En caso de tratarse de actos contra funcionarios públicos, podrán dictarse medidas que sean pertinentes para preservar la subsistencia del quejoso durante el tiempo que dure el procedimiento.

La suspensión estará vigente durante la tramitación del recurso de revisión; no obstante podrá ser revocada por el Pleno del Tribunal, en cualquier momento, si se estima varían las condiciones en las cuales se otorgó.

Artículo 33.- El recurso de revisión de los actos de la Comisión Especial no revestirá formalidad o formulismo alguno más que una simple relatoría de hechos. El Pleno del Tribunal podrá solicitar a quien lo interpuso, al personal del Tribunal y a los miembros de la Comisión, la información que considere necesaria para mejor proveer. Pudiéndose desechar lo que se considere notoriamente improcedente.

Artículo 34.- Los miembros de la Comisión Especial, no serán considerados en calidad de partes en el recurso de revisión, ni afectados de la misma, ya que toda resolución del Pleno tendrá como objetivo primordial el garantizar el adecuado desempeño y funcionamiento del órgano jurisdiccional

Artículo 35.- Al no tratarse de un acto jurisdiccional, el recurso de revisión será uninstancial ante el Pleno del Tribunal, y sus resoluciones se tomarán por cuando menos por mayoría de votos.

Artículo 36.- El efecto de las resoluciones del recurso de revisión será emitir, confirmar, revocar o modificar un acuerdo de la Comisión Especial.

Artículo 37.- El recurso de revisión será resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la resolución que se tome será definitiva e inatacable.

Artículo 38.- Los acuerdos administrativos de la Comisión Especial que sean ratificados por el Pleno del Tribunal, únicamente pueden ser modificados, abrogados o derogados, en todo o en parte, por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO .- Se ratifican todos los acuerdos administrativos de organización interna, el nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión, y en específico, todos aquellos que brinden facultades o atribuciones a las diferentes áreas o funcionarios del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa anteriores al presente Acuerdo, emitidos tanto por el Pleno del Tribunal como por su Comisión Especial.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía únicamente en cuanto a la parte que se oponga o resulte contradictoria al presente ordenamiento, y aquellas emitidas contrariando la disposición expresa del H. Congreso del Estado de Yucatán contenida en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán que hayan pretendido regular el funcionamiento de la Comisión Especial de este Tribunal, que no fueron emitidas por este Pleno o la misma Comisión, Especial con anterioridad al presente Acuerdo.

CUARTO.- El Magistrado Presidente del Tribunal queda facultado para proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las áreas, plazas y cargos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán seguirán vigentes y continuarán funcionando, dejándose vigentes todos los nombramientos que hayan sido anteriormente otorgados sin necesidad de la emisión de nueva documentación.

SEXTO.- Se ratifican, refrendan y aprueban los actos administrativos, financieros, fiscales, en materia de recursos humanos, adquisiciones y materiales realizados por el Magistrado Presidente del diez de octubre de dos mil catorce a la fecha de publicación del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- El Pleno instruye se convoque a Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán para el próximo lunes doce de octubre a las diez horas, cuya orden del día se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del ACUERDO GENERAL REGLAMENTARIO NO. 01/2015, DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dado en el Recinto del Tribunal Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la Sesión del Pleno realizada a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.

(RÚBRICAS)